

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00186-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 08 de octubre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 466

Advierte el Despacho que mediante auto del treinta (30) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado del día treinta y uno (31) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual modificó los hechos y pretensiones conforme lo requerido por el Despacho, allegó el poder con las indicaciones señaladas, aclaró el canal digital de los demandados y acreditó el envío virtual de la subsanación de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor FERNANDO CÒRDOBA, en contra de los señores GUILLERMO ROA RESTREO y DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las

evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados JUAN DAVID RIVEROS CARRERO y JOSÉ GUILLERMO RIVEROS GONZÁLEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.094.915.687 y 7.550.795 y tarjetas profesionales No. 253.943 y 113.533, respectivamente, como abogado principal y suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EghsswZ5hKNPoJtiYHq8yHkBGEdUwIER_xlp2Zk1kbXIQ?email=juandavidriveroscarrero%40gmail.com&e=Daeq6S

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/10/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0921536dd0d4b06c38785f2c56cc47ff3122d3bc451d41709b18f178d1f1ff89**

Documento generado en 09/10/2021 05:17:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>